



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DECRETO No.

CS/26/2023

LXVII/ABDEC/0497/2023 IV P.E.

UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del 16 de enero del año 2023, la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual propone abrogar el Decreto No. LXVI/EXLEY/1064/2021 XIV P.E., expidiéndose la Ley de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el 17 de enero del año 2023, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Salud la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

CS/26/2023

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

"Mediante el Acuerdo número 106, publicado el día 7 de mayo de 2005 en el Periódico Oficial del Estado, se creó la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, como un órgano desconcentrado de la entonces denominada Secretaría de Fomento Social del Estado, con facultades para ejercer el control, la vigilancia y el fomento sanitario.

Posteriormente, a través del Decreto 786-09 i p.o., publicado el día 5 de diciembre de 2009 en el Periódico Oficial del Estado, se adicionó el artículo 27 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el propósito de crear la Secretaría de Salud, como la dependencia encargada de establecer y conducir la política estatal en materia de salud.

Como consecuencia de lo anterior, mediante el Acuerdo número 301 publicado el 18 de diciembre de 2010 en el órgano estatal de difusión, se reformó el instrumento de creación de la Comisión a fin de subordinarla jerárquicamente a la Secretaría de Salud.

Por su parte, en virtud del Decreto 434/2011 IV P.E., publicado el 14 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, se expidió la Ley Estatal de Salud, cuyo artículo 23 contempla que la Secretaría de Salud, a través de la citada Comisión Estatal, en su carácter de órgano desconcentrado, ejerce las atribuciones que le correspondan en materia de regulación, vigilancia, control, fomento sanitario y saneamiento básico, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables y los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren.

Con el fin de dotar a la citada Comisión de autonomía de gestión y patrimonio propio para promover el mejor desarrollo de sus actividades, se emitió el Decreto LXVI/EXLEY/1064/2021 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de octubre de 2021, por el cual se expide la Ley de la Comisión



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

CS/26/2023

para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado, convirtiendo a la Comisión en un organismo descentralizado

Conforme al Artículo Primero Transitorio de tal Decreto, el mismo entraría en vigor a los noventa días posteriores a su publicación, asumiendo las funciones y facultades que actualmente ejerce la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, con fecha 04 de enero de 2022, se presentó iniciativa con carácter de Decreto para reformar el Artículo Primero Transitorio señalado en el párrafo anterior, a efecto de aplazar la entrada en vigor del ordenamiento jurídico. Lo anterior, toda vez que para lograr la desincorporación tanto del personal como de los recursos federales requeridos para la creación del nuevo organismo era necesario contar con tiempo suficiente para formalizar los convenios específicos de transferencia de recursos correspondientes con la Secretaría de Salud federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus correlativas en el Estado, así como con Servicios de Salud de Chihuahua, dado que las relaciones laborales del personal del ente dependen de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), los cuales son ejercidos por Servicios de Salud de Chihuahua.

No obstante, tras llevar a cabo diversas reuniones de trabajo con los entes que intervienen en el financiamiento de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado, se concluyó que la regulación de los servicios personales y gasto operativo debe continuar sujetándose invariablemente a la normatividad federal en sus diversos aspectos, por lo que debe seguir siendo ejercido por Servicios de Salud de Chihuahua a fin de respetar el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Estado y la Federación para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad, suscrito el 3 de octubre de 1997 y publicado el 13 de octubre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se hace incosteable para el Estado asumir exclusivamente los gastos operativos y de personal del nuevo organismo, por lo que es oportuno que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua continúe operando como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con las funciones encomendadas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

CS/26/2023

hasta hoy, según las disposiciones legales de la materia y los convenios celebrados para tal efecto entre el Estado y el Gobierno Federal."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

II.- Con la presente iniciativa, la Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra María Eugenia Campos Galván, propone abrogar el Decreto No. LXVI/EXLEY/1064/2021 XIV P.E., por el cual se expide la Ley de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua.

III.- Como antecedente a la propuesta en estudio, es importante señalar que es responsabilidad del Estado la protección de las personas frente a riesgos potenciales a la salud causados por el uso y consumo de productos, así como por la exposición a factores ambientales y laborales, la ocurrencia de emergencias sanitarias y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

CS/26/2023

En dicho sentido, tal como lo reseña la iniciadora, asumiendo ese alto compromiso, con fecha 7 de mayo de 2005, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Acuerdo 106 mediante el cual se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a efecto de integrar la totalidad de las funciones de control y fomento sanitario en un solo órgano que diera unidad y homogeneidad a las políticas que en la materia se definan, contando con la capacidad e independencia técnica, administrativa y operativa que le permita tomar decisiones con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad.

No es óbice a lo anterior referir que si bien, en dicho instrumento se contempla la subordinación jerárquica a la entonces Secretaría de Fomento Social, lo cierto es que a través del Decreto 786-09 1 P.O., publicado el día 5 de diciembre de 2009 en el órgano estatal de difusión, fueron adicionados, entre otras disposiciones, el artículo 27 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, con la consecuente creación de la Secretaría de Salud, como la Dependencia encargada de ejercer las funciones otorgadas al Ejecutivo del Estado por la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, así como por los Convenios y Acuerdos celebrados con el Gobierno Federal en esta materia.

A su vez, la vigente Ley Estatal de Salud publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de abril de 2012, contempla en su artículo 23 que: "*La Secretaría, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ejercerá las atribuciones que le correspondan en materia de regulación, vigilancia, control, fomento sanitario y saneamiento básico, conforme*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

CS/26/2023

a los ordenamientos jurídicos aplicables y los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren ... "

IV.- En este sentido, la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS-CHIH), inició sus labores como un órgano administrativo desconcentrado subordinado jerárquicamente de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, con independencia técnica, administrativa y operativa.

Su objetivo primordial es ejercer el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse los insumos para la salud, las actividades, los productos, los establecimientos y los servicios vinculados con el proceso de los alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, en materia de consumo de tabaco, sustancias tóxicas o peligrosas, plaguicidas, nutrientes vegetales, sistemas de agua, así como las materias primas y aditivos biotecnológicos relacionados con las anteriores sustancias y elementos que pueden afectar su proceso y establecimientos prestadores de servicios de salud del sector público, social y privado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos; Ley Estatal de Salud; Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua; Normas Oficiales Mexicanas, en términos de los Acuerdos Específicos de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud Federal, con la participación de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Chihuahua; y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

CS/26/2023

Conviene destacar que en el Artículo 3 de su propio Reglamento, publicado en el Periódico Oficial en el No. 77 el día 24 de septiembre del 2016, se señalan sus facultades, a saber:

- I. *Ejercer la regulación, el control, la vigilancia y el fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, en términos de las disposiciones previstas en la Ley General y Ley Estatal, los Acuerdos Específicos y demás disposiciones aplicables;*
- II. *Coordinar la integración de los diagnósticos situacionales en materia de control y fomento sanitario;*
- III. *Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos;*
- IV. *Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios, en materia de su competencia;*
- V. *Conducir, conforme a los ordenamientos legales aplicables en la materia, la elaboración de las disposiciones para aplicar adecuadamente la regulación, el control y el fomento sanitario a nivel estatal;*
- VI. *Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General y sus Reglamentos, de la Ley Estatal, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables;*
- VII. *Efectuar la identificación, el análisis, la evaluación, el control, el fomento y la difusión de riesgos sanitarios, en las materias de su competencia;*



- VIII. *Establecer estrategias de investigación, -evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, en coordinación con otras autoridades competentes de la Administración Pública Federal y Estatal;*
- IX. *Establecer y ejecutar acciones de control, vigilancia y fomento sanitario, a fin de prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados por la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos en términos de los Acuerdos Específicos;*
- X. *Establecer y ejecutar acciones de regulación sanitaria en materia de salubridad local en el ámbito de su competencia prevista en la Ley Estatal;*
- XI. *Participar, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría y/o Servicios de Salud de Chihuahua, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de competencia de la COESPRIS-CHIH.;*
- XII. *Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la COESPRIS-CHIH., de acuerdo con las políticas y lineamientos aplicables;*
- XIII. *Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de la Ley General y Ley Estatal, sus Reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia;*
- XIV. *Dirigir los sistemas de información sanitaria en materia de protección contra riesgos sanitarios; y.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

CS/26/2023

XV. *Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general le confiera.*

V.- Ahora bien, del análisis de la iniciativa que da origen al presente dictamen, se desprende que mediante Decreto LXVI/EXLEY/1064/2021 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de octubre de 2021, se expidió la Ley de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado, convirtiendo a la Comisión multirreferida en un organismo descentralizado, con el fin de dotarla de autonomía de gestión y patrimonio propio para promover el mejor desarrollo de sus actividades.

En ese contexto, conforme al Artículo Primero Transitorio de tal Decreto, el mismo entraría en vigor a los noventa días posteriores a su publicación, asumiendo las funciones y facultades que actualmente ejerce la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua.

Sin embargo; con fecha 20 de enero de 2022, esta soberanía mediante Decreto No. LXVII/RFDEC/0184/2022 I P.E., reformó el Artículo Primero Transitorio señalado en el párrafo anterior, a efecto de aplazar la entrada en vigor del ordenamiento jurídico hasta el día 01 de febrero del año 2023. Lo anterior, toda vez que para lograr la desincorporación tanto del personal como de los recursos federales requeridos para la creación del nuevo organismo era necesario contar con tiempo suficiente para formalizar los convenios específicos de transferencia de recursos correspondientes con la Secretaría de Salud federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus correlativas en el Estado, así como con Servicios de Salud de Chihuahua, dado que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

CS/26/2023

las relaciones laborales del personal del ente dependen de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), los cuales son ejercidos por Servicios de Salud de Chihuahua.

No obstante, el propio Poder Ejecutivo tras llevar a cabo diversas reuniones de trabajo con los entes que intervienen en el financiamiento de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado, concluyó que la regulación de los servicios personales y gasto operativo debe continuar sujetándose invariablemente a la normatividad federal en sus diversos aspectos, por lo que debe seguir siendo ejercido por Servicios de Salud de Chihuahua a fin de respetar el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Estado y la Federación para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad, suscrito el 3 de octubre de 1997 y publicado el 13 de octubre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, tal como lo señala la iniciadora se hace incosteable para el Estado asumir exclusivamente los gastos operativos y de personal del nuevo organismo.

VI.- En ese sentido, la propuesta en concreto que se analiza es la abrogación del Decreto No. LXVI/EXLEY/1064/2021 XIV P.E., con el fin de que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua continúe operando como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con las funciones encomendadas hasta hoy, según las disposiciones legales de la materia y los convenios celebrados para tal efecto entre el Estado y el Gobierno Federal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

CS/26/2023

Así, no obstante, el contenido facultativo del Decreto en materia, si lo que se quiere por parte del Ejecutivo es brindar certeza jurídica y asegurar la continuidad de las labores que realiza la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a efecto de optimizar el mejor desarrollo de sus funciones de verificación sanitaria y la promoción de buenas prácticas sanitarias en la entidad, la propuesta se estima viable.

VII.- Bajo este esquema quienes integramos la presente Comisión, estimamos que, tras el análisis y discusión de lo expuesto en este documento, y como resultado del estudio de la propuesta turnada a esta Comisión de Dictamen Legislativo, es de concluirse que la iniciativa cuenta con sustento suficiente para ser dictaminada en sentido positivo y ser sometida al Pleno para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el Decreto No. LXVI/EXLEY/1064/2021 XIV P.E., por el cual se expide la Ley de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, publicado el día 23 de octubre de 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

CS/26/2023

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ____ días del mes de enero del año 2023.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 25 días del mes de enero del año 2023.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

CS/26/2023

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA 20 DE ENERO DE 2023.

POR LA COMISIÓN DE SALUD

| | INTEGRANTES | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|---------|-----------|------------|
| | DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS PRESIDENTA | | | |
| | DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA SECRETARIO | | | |
| | DIPUTADA DIANA IVETTE PEREDA GUTIERREZ VOCAL | | | |
| | DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO VOCAL | | | |
| | DIPUTADA ADRIANA TERRAZAS PORRAS VOCAL | | | |

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificada con el número 1653.